



Expediente: PAOT-2022-2769-SPA-2064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16404 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2769-SPA-2064** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (pitbull, talla mediana, color blanco) el cual se encuentra amarrado con una cadena la cual mide un metro de largo, la cual no le permite la movilidad (...) el espacio donde se encuentra no tiene resguardo contra la intemperie (...) tampoco le proporcionan alimento y agua (...) actualmente el ejemplar se encuentra preñado (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Domingo Alvarado, sin número, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Domingo Alvarado, sin número, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2022-2769-SPA-2064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16404 -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Domingo Alvarado, sin número, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, durante la cual constató la presencia de un ejemplar canino, Pitbull, hembra, color blanco con negro, la cual se encontraba deambulando libremente en la vía pública, así como 5 cachorros al interior de una casa de madera, todos con una condición corporal acorde con sus tallas y etapas fisiológicas; no obstante, no contaba con agua a libre acceso; por lo que, se dejaron como recomendaciones que siempre tuviera agua disponible, así como reubicar a los caninos al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y estar en posibilidad de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, nadie atendió las llamadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, así como, un número telefónico y/o los horarios en los que pudiera mantener comunicación telefónica, sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, donde no percibieron ni visualizaron la presencia de algún ejemplar canino sobre la vía pública ni algún enser u objeto relativo a su presencia; por consiguiente, llamaron a la puerta del lugar donde habitaban las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, siendo atendidos por un habitante del lugar, quien refirió que los responsables desalojaron el inmueble y se llevaron a los caninos, sin tener conocimiento de su paradero actual.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que dejaron de existir los hechos denunciados, toda vez que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado calle Domingo Alvarado, sin número, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, durante la cual constató la presencia de un ejemplar canino, Pitbull, hembra, color blanco con negro, así como 5 cachorros; todos con condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas; sin embargo, se encontraban alojados en la vía pública, por lo que, se dejaron las recomendaciones correspondientes.
- Personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, donde no percibieron ni visualizaron la presencia de algún ejemplar canino sobre la vía pública; por consiguiente, un habitante del lugar, refirió que los responsables desalojaron el inmueble y se llevaron a los caninos, sin tener conocimiento de su paradero actual.



Expediente: PAOT-2022-2769-SPA-2064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16404 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyo y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAP